

NOTA UOC N° 063/25

Pedro Juan Caballero, 29 de mayo de 2025

Señor

Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña

Teléf.: 021 - 4154000

Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con **ID N° 462416: MCN N° 06/25 “Adquisición de tóner y otros”**; a objeto de manifestar cuanto sigue: -----

Punto 1: con respecto a la reiteración de la observación “...Si bien se ha tomado conocimiento de lo indicado en la nota de reparo se procede a reiterar la observación anterior: ‘En las EETT del PBC, donde se indica: ‘Tóner original de la misma marca de la fotocopidora CANON’; ‘Tóner original de la misma marca de la impresora LEXMARK’; ‘Tóner original de la misma marca de la impresora HP M402’; ‘Tóner original de la misma marca de la impresora HP’. Recordamos a la convocante lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7021/22: ‘En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo’”, se aclara, nuevamente, que **el texto citado no corresponde al Pliego del presente llamado**, pues como consta en la Nota UOC N° 040/25 de fecha 16/05/2025, reiterada por Notas UOC N° 047/25 y N° 055/25, de fechas 21 y 26 de mayo, respectivamente, se ha informado que fue reformulado la redacción de las especificaciones técnicas, con la aclaración de que las marcas y modelos de los equipos se mantienen debido a que son datos imprescindibles para identificarlos, sin los cuales los potenciales oferentes no podrán cotizar los bienes licitados, amparado en lo previsto en el Art. 45 de la Ley N° 7021/22, que en su parte pertinente dice: “...**salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos**, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial...” (el destacado es nuestro), motivo por el cual la observación es notoriamente improcedente. -----

La participación de potenciales oferentes en la presente licitación no tiene restricciones. La venta de insumos originales del fabricante es una práctica común en el mercado, llevada a cabo por varias empresas comerciales. -----

No obstante, la institución enfatiza su compromiso con la adquisición de insumos originales del fabricante para sus equipos. Rechazamos los productos genéricos o compatibles debido a los riesgos asociados: pueden generar baja calidad de impresión, disminuir el rendimiento del insumo y perjudicar la durabilidad del equipo. Estos problemas surgen de un mayor desgaste de los componentes internos por derrames o pérdidas de residuos al utilizarlos, lo que podría acarrear reparaciones onerosas o la necesidad de reemplazar el equipo prematuramente. -----

Por ende, las razones señaladas precedentemente justifican suficientemente la decisión de requerir insumos originales del fabricante de los equipos, de manera a precautelar el origen, condiciones de fabricación, calidad, conveniencia y garantías otorgadas por el fabricante; pues es responsabilidad de la Convocante custodiar con celo los bienes patrimoniales y que los insumos a ser adquiridos resulten verdaderamente adecuados para la satisfacción de las necesidades de la institución. -

Punto 2: con respecto a las normativas indicadas en “2. Recordatorio...”, se aclara que las disposiciones legales citadas se encuentran abrogadas, pues la presente contratación se rige por la Ley N° 7021/22, el Decreto N° 2264/24 y demás normas reglamentarias vigentes, por lo que esta UOC deslinda responsabilidades en el caso que se publique la convocatoria en dichas condiciones, pues podría inducir a confusiones e interpretaciones equivocadas a las personas que consultan el llamado en el Portal SICP. -----

Por lo expuesto, se *urge* la publicación del llamado a contratación, así como la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al “Principio de Transparencia y Publicidad” previsto en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22. -----

Atentamente.